

17



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA DEFENSORÍA DEL
CONSUMIDOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**



SAN SALVADOR, MAYO DE 2013.

12/5

INDICE

| | Página |
|--|-----------|
| 1. ASPECTOS GENERALES | 1 |
| 1.1 Resumen de los Resultados de la auditoría | 1 |
| 1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen | 1 |
| 1.1.2 Sobre Aspectos Financieros | 1 |
| 1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno | 1 |
| 1.1.4 Sobre Aspectos de cumplimiento de Leyes y Otras Normas Aplicables | 2 |
| 1.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría | 2 |
| 1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores | 2 |
| 1.2 Comentarios de la Administración | 3 |
| 1.3 Comentario de los Auditores | 3 |
| 1.4 Objetivos de la Auditoría | 3 |
| 1.4.1 Objetivo General | 3 |
| 1.4.2 Objetivos Especificos | 3 |
| 1.5 Alcance de la Auditoría | 3 |
| 2. ASPECTOS FINANCIEROS | |
| 2.1 Dictamen de los Auditores | 5 |
| 2.2 Información Financiera Examinada | 6 |
| 3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO | |
| 3.1 Informe de los Auditores | 7 |
| 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL | |
| 4.1 Informe de los Auditores | 9 |
| 4.2 Hallazgos de auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables | 11 |
| 5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA | 20 |
| 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES | 19 |
| 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA | 21 |



18

**Licenciada
Yanci Guadalupe Urbina
Presidenta de la Defensoría del Consumidor,
Presente.**

Hemos realizado auditoría financiera a la Defensoría del Consumidor, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría Financiera a la Defensoría del Consumidor, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La Defensoría del Consumidor, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 776 del 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No.166, Tomo No. 368 de fecha 8 de septiembre de 2006, nace como una institución descentralizada del Gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario. Se regirá por lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor, su Reglamento, además de leyes especiales aplicables a la materia.



La Defensoría del Consumidor es la encargada de aplicar la Ley de Protección al Consumidor y de coordinar la acción conjunta de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la misma; además, se encarga de coordinar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor y tiene entre otras, la facultad de presentar propuestas al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, para la formulación de políticas de protección al consumidor en su plan de acción.

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión Limpia

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

No se determinaron condiciones reportables sobre aspectos financieros.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.

No se determinaron condiciones reportables sobre aspectos de control interno.

1.1.4. Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

1. No se cuenta con Políticas Contables Institucionales que complementen el sistema contable de la Entidad.
2. Autorización de consumo de telefonía celular, sobrepasando los límites establecidos en política de ahorro y austeridad.
3. Contratación de personal, contraviniendo lo establecido en la política de ahorro y austeridad.

1.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

- **Auditoría Interna:**

Durante el periodo sujeto a examen, la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría del Consumidor, emitió 12 informes de auditoría relacionados con arqueos de fondos y valores, exámenes especiales a diferentes áreas de la Entidad, auditoría de gestión, entre otros, los cuales, están de conformidad al Plan de Trabajo presentado a la Corte de Cuentas de la República.

De los informes emitidos, se retomaron aquellos aspectos que llamaron nuestra atención, habiéndose incorporado procedimientos relacionados, en la etapa de ejecución de los ciclos operacionales correspondientes.

- **Firma Privada de Auditoría:**

En cuanto a auditorías externas realizadas por firmas privadas durante el período 2012, la Defensoría del Consumidor contrató a la Firma Privada de Auditoría "Murcia & Murcia", para la realización de una auditoría a los estados financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, sin embargo, a la fecha de nuestro examen, aún no se había emitido el informe de auditoría.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

El Informe de Auditoría Financiera correspondiente al periodo 2011, emitido por la Corte de Cuentas de la República, contiene cuatro recomendaciones para su seguimiento.



17

1.2. Comentario de la Administración

Los Funcionarios de la Defensoría del Consumidor, fueron comunicados de las presuntas deficiencias detectadas durante el desarrollo de la auditoría, las cuales forman parte de este documento.

1.3. Comentario de los Auditores

Los Funcionarios de la Defensoría del Consumidor, presentaron comentarios y evidencias relacionadas con las observaciones planteadas para el período auditado; sin embargo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe y se exponen nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos.

1.4 Objetivos de la Auditoría

1.4.1 Objetivo General

Realizar auditoría financiera para determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



1.4.2 Objetivos específicos

- a) Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si los Estados Financieros emitidos por la Defensoría del Consumidor correspondientes al período 2012, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera y presupuestaria de la Entidad, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- b) Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación sobre aspectos relacionados con el control interno de la Entidad.
- c) Emitir un informe sobre si la Entidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.

1.5 Alcance de la Auditoría

El alcance de nuestra auditoría, estuvo encaminado a determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012, preparados por la Defensoría del Consumidor, constatando la integridad de los saldos presentados en éstos, la oportunidad en el registro de las operaciones y la veracidad de la

documentación que respalda las operaciones, en cuanto a suficiencia y competencia de la misma; para lo cual se aplicaron pruebas y se desarrollaron los procedimientos de auditoría preparados para cumplir con el alcance y los objetivos establecidos para esta auditoría; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

**Licenciada
Yanci Guadalupe Urbina
Presidenta de la Defensoría del Consumidor,
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 14 de mayo de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Subdirector de Auditoría Seis



2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, examinados fueron:

Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Flujo de Fondos.

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Notas explicativas a los Estados Financieros.



21

3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Licenciada

Yanci Guadalupe Urbina

Presidenta de la Defensoría del Consumidor,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Defensoría del Consumidor, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Defensoría del Consumidor, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra



atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar de manera adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 14 de mayo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis

22

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores

Licenciada

Yanci Guadalupe Urbina

Presidenta de la Defensoría del Consumidor,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Defensoría del Consumidor, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Defensoría del Consumidor, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto material en los Estados Financieros del período antes mencionados, de la Defensoría del Consumidor, así:



1. No se cuenta con Políticas Contables Institucionales que complementen el sistema contable de la Entidad.
2. Autorización de consumo de telefonía celular, sobrepasando los límites establecidos en política de ahorro y austeridad.
3. Contratación de personal, contraviniendo lo establecido en la política de ahorro y austeridad.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Defensoría del Consumidor cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Defensoría del Consumidor, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 14 de mayo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis

4.2 Hallazgos de auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.

1. NO SE CUENTA CON POLITICAS CONTABLES INSTITUCIONALES QUE COMPLEMENTEN EL SISTEMA CONTABLE DE LA ENTIDAD.

Comprobamos que la Defensoría del Consumidor no cuenta con políticas contables institucionales, que definan los principios y normas de contabilidad adoptados para preparación y presentación de sus estados financieros.

La ley del Sistema de Administración Financiera Institucional en su Art. 15 establece: "Con base en las políticas generales y las normas a las que se refieren los Artículos precedentes, cada entidad y organismo del sector público sujeto a esta Ley establecerá, publicará y difundirá las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarios para facilitar la administración financiera institucional, dentro del marco general de la presente Ley. Dichos instrumentos antes de difundirse o ponerse en práctica, deberán ser aprobados por el Ministro de Hacienda."

El Manual de Organización y Funciones de las Unidades Financieras Institucionales en su Romano IV, literal A, numeral 5, establece: "Elaborar y proponer las disposiciones normativas internas, necesarias para facilitar la gestión financiera institucional, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo a su divulgación y puesta en práctica, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la Ley AFI".



La condición se origina debido a que el Jefe de la Unidad financiera Institucional procedió a preparar y remitir dichas políticas al Ministerio de Hacienda, hasta que le fueron requeridas por los auditores, por lo que a la fecha, aún no han sido aprobadas.

En consecuencia, no se dispone de normas, criterios y reglas propias de la entidad y acordes a la naturaleza de la misma, para la clasificación, registro y generación de información de las operaciones económicas y financieras de la Institución.

Comentario de la Administración

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota Ref. 108/2013-UFI de fecha 3 de mayo de 2013, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional manifiesta: "Se comenta, que tal como se informo al equipo de auditoría Seis, mediante nota de fecha 21 de febrero de 2013, se había elaborado el instrumento de las Políticas Contables de la Defensoría del cual se les entrego una copia, no obstante su autorización por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental estaba en trámite y como evidencia de ello se les entrego copia de nota de remisión de dichas políticas con la cual se solicitaba la autorización. Con fecha 8 de abril de 2013 se recibió nota de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con referencia DGCG-0454/2012 mediante la cual se nos comunicaba que dicho instrumento estaba observado, en vista

a que las políticas ahí consideradas ya estaban normadas en los diferentes instrumentos legales y técnicos del Sistema de Administración Financiera; de lo cual se estaba consciente, pues en su momento ya se había hecho saber a equipos de auditorías anteriores; en tanto que no se había hecho sentir la necesidad de este instrumento pues en la Defensoría, el tratamiento financiero - contable de las diferentes operaciones económicas y financieras se hacía apegado a la normativa técnico legal establecidas por las instancias correspondientes (Ley AFI, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera...). También en la misma nota se nos hacía la recomendación de modificar dichas políticas; de tal manera que estas estuvieran a la base de criterios contables de carácter específicos institucionales, por supuesto dentro del marco normativo general. En ese sentido, se procedió a replantear las políticas a partir de las observaciones, recomendaciones y formato dado por el Departamento Normativo de la DGCG, considerándose solo aquellos criterios que por la naturaleza de los recursos involucrados en las operaciones, requieren para su registro contable un tratamiento específico y que en la normativa vigente están comprendidas de forma general; las cuales se remitieron a la DGCG para su autorización mediante nota de fecha 2 de mayo del corriente año...”.

Comentario de los Auditores

Al revisar la evidencia presentada por el Jefe UFI, constatamos que mediante nota de fecha 2 de mayo de 2013, fueron remitidas nuevamente las políticas contables institucionales, ya corregidas, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) para su autorización, sin embargo, a la fecha, la DGCG aún no las ha autorizado. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.



2. AUTORIZACIÓN DE CONSUMO DE TELEFONIA CELULAR, SOBREPASANDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN POLITICA DE AHORRO Y AUSTRERIDAD.

Comprobamos mediante Resolución No. DA-001/2012 emitida el 10 de febrero de 2012, que 18 empleados de la Defensoría del Consumidor, han sido autorizados para el uso y consumo de telefonía celular, sobrepasando el límite de \$30.00 establecido en la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, aplicable para el período 2012, según detalle siguiente:

| No. | Número de Celular | Cargo de la Persona asignada | Total Autorizado | Límite máximo s/ Política | Exceso |
|-----|-------------------|---|------------------|---------------------------|----------|
| 1 | 7842-0710 | JEFE DE INSPECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE MERCADO | \$ 35.75 | \$ 30.00 | \$ 5.75 |
| 2 | 7842-3072 | DIRECTORA DE VIGILANCIA DE MERCADO | \$ 50.76 | \$ 30.00 | \$ 20.76 |
| 3 | 7842-5647 | JEFE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y CALIDAD | \$ 50.76 | \$ 30.00 | \$ 20.76 |
| 4 | 7860-0474 | GERENTE REGIÓN ORIENTE | \$ 49.25 | \$ 30.00 | \$ 19.25 |
| 5 | 7860-1767 | GERENTE CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | \$ 35.25 | \$ 30.00 | \$ 5.25 |
| 6 | 7860-1902 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN | \$ 39.25 | \$ 30.00 | \$ 9.25 |

| No. | Número de Celular | Cargo de la Persona asignada | Total Autorizado | Límite máximo s/ Política | Exceso |
|---|-------------------|---|------------------|---------------------------|--------------------|
| 7 | 7860-2247 | DIRECTORA DIRECCIÓN JURIDICA | \$ 39.25 | \$ 30.00 | \$ 9.25 |
| 8 | 7860-3688 | PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SANCIONADOR | \$ 49.25 | \$ 30.00 | \$ 19.25 |
| 9 | 7860-3689 | TECNICO DE COMUNICACIONES | \$ 35.25 | \$ 30.00 | \$ 5.25 |
| 10 | 7860-4209 | DIRECTOR DE DESCENTRALIZACIÓN | \$ 49.25 | \$ 30.00 | \$ 19.25 |
| 11 | 7860-4459 | DIRECTORA CENTRO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | \$ 49.25 | \$ 30.00 | \$ 19.25 |
| 12 | 7860-5567 | JEFE DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES | \$ 39.25 | \$ 30.00 | \$ 9.25 |
| 13 | 7860-5707 | DIRECTORA DE CIUDADANIA Y CONSUMO | \$ 49.25 | \$ 30.00 | \$ 19.25 |
| 14 | 7860-6384 | ASESOR DE PRESIDENCIA | \$ 50.76 | \$ 30.00 | \$ 20.76 |
| 15 | 7860-7352 | SEGUNDO VOCAL TRIBUNAL SANCIONADOR | \$ 50.76 | \$ 30.00 | \$ 20.76 |
| 16 | 7860-7720 | GERENTE REGION OCCIDENTE | \$ 49.25 | \$ 30.00 | \$ 19.25 |
| 17 | 7860-8699 | PRIMER VOCAL TRIBUNAL SANCIONADOR | \$ 49.25 | \$ 30.00 | \$ 19.25 |
| 18 | 7860-9704 | JEFE UNIDAD DE COMUNICACIONES | \$ 49.25 | \$ 30.00 | \$ 19.25 |
| Total mensual autorizado en exceso | | | | | \$ 281.04 |
| Total autorizado en exceso de abril a diciembre 2012 | | | | | \$ 2,529.36 |

La Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2012, en el numeral 3 del literal e) Servicios Básicos del Artículo 5 "Adquisiciones de Bienes y Servicios", establece que: "Se deben de utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones aplicando las siguientes medidas: "Mantener un número limitado de teléfonos celulares en las instituciones donde por la naturaleza de su gestión se requiera su uso. Los Directores en general, ejecutivos y demás empleados que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo a un monto máximo de US\$30.00 mensuales. El exceso a dicho consumo será cubierto por el mismo funcionario o empleado con cargo a sus recursos...". Así mismo, el Art. 14 de la misma Política establece: "La aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público es responsabilidad del Titular de cada Institución indicada en el Art. 2 de este Decreto".

La observación señalada se origina debido a que la Presidenta de la Defensoría del Consumidor considera que el uso de teléfonos celulares no es una prestación o beneficio para el empleado, sino una necesidad institucional, y que el exceso observado corresponde a cuota de seguros y cuota de servicios ESV BIS FULL1 20/10 que les permite acceder al correo electrónico (para recibir y enviar correos institucionales), lo cual desde su punto de vista, no es CONSUMO, pues no corresponde a salidas de llamadas telefónicas.

En consecuencia, el Estado ha erogado en exceso a lo establecido en la política de austeridad 2012, la cantidad de \$ 2,529.36, en concepto de Telefonía Celular.



Comentario de la Administración

Posterior a la lectura del borrador de informe, la Presidenta de la Defensoría del Consumidor, en nota PRE-DC-C102/13 de fecha 3 de mayo de 2013, expresó: "Cumpliendo con la normativa interna de la Defensoría del Consumidor y con la Política de Ahorro y Austeridad, en base a mis facultades legales, el 10 de febrero de 2012, se emitió la Resolución No. DA- 001/2012, para autorizar a empleados/funcionarios de la Institución, el uso de teléfonos celulares propiedad de la Defensoría del Consumidor, y consecuentemente acceder a los servicios que éstos nos permiten. En ese mismo orden, se autorizó un monto máximo de US \$ 30.00 mensuales para la realización de llamadas telefónicas, sin exceder el monto máximo establecido en la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público. De igual forma, se ha instruido que se realicen los respectivos descuentos a aquellos empleados/funcionarios que se excedan del límite de **CONSUMO** autorizado. Como se puede verificar las asignaciones de montos de consumo de telefonía celular se efectuaron acorde a las responsabilidades y necesidades del cargo, con límites de consumo diferenciados que van desde \$ 10.00 hasta \$ 30.00. Reitero que las asignaciones de equipos telefónicos y el monto del **CONSUMO** se autorizan no como una prestación o beneficio para el empleado o funcionario, sino como una necesidad institucional, bajo el criterio del costo-beneficio, pues las comunicaciones efectivas entre el personal clave y la Defensoría, abrevian y agilizan procesos para el logro de los objetivos. En el marco de este criterio, también se ha autorizado el servicio de Oficina Móvil (ESV BIS FULL 20/10) consistente en poder acceder a la Data e información institucional por medio del correo electrónico, para recibir y enviar correos desde cualquier ubicación territorial dentro del país. Los pagos efectuados por este servicio no son considerados consumo de telefonía celular, pues no corresponde a tráfico de llamadas telefónicas, sino un acceso a la data e información institucional. Para reafirmar el apego a la política de austeridad, presento el detalle de la facturación del proveedor de servicios de telefonía celular de los meses de abril a diciembre de 2012, en las que nos certifican que el valor del tráfico de llamadas por consumo no excedió del límite autorizado. En razón de las explicaciones y la evidencia documental que adjunto sobre el cumplimiento de la **Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, aplicable para el período 2012**, en lo relativo a la regulación del monto máximo mensual de consumo de telefonía celular, SOLICITO que las pruebas documentales sean admitidas y se considere superada la observación reportada".

Comentario de los Auditores

En cuanto a que se autorizó un monto máximo de US \$ 30.00 mensuales para la realización de llamadas telefónicas, y que dicha autorización se encuentra enmarcada dentro de la política de ahorro vigente para el periodo 2012, el total facturado no concuerda con esa cantidad, dado que se está cancelando mucho más por cada empleado. Compartimos el criterio que las comunicaciones efectivas entre el personal clave y la Entidad, abrevian y agilizan procesos para el logro de los objetivos, sin embargo, esa Presidencia autorizó una cantidad adicional a los \$ 30.00, en concepto de servicio de Oficina Móvil (ESV BIS FULL 20/10) consistente en poder acceder a la Data e información institucional por medio del correo electrónico, para recibir y enviar



correos desde cualquier ubicación territorial dentro del país. Los pagos efectuados por este servicio, sobrepasan los límites establecidos en la referida política, a pesar que la Presidenta no los considere como parte del consumo de telefonía celular, por no corresponder a tráfico de llamadas telefónicas. Es de aclarar, que dicha política no establece consumo por llamadas, sino consumo por persona, y es evidente que el Estado esta desembolsando mas de los \$30.00 establecidos para cada empleado, lo que demuestra el incumplimiento del objetivo de la política de austeridad, que es "generar ahorro y que el gasto se ejecute con austeridad y racionalidad". Por otra parte, la Presidenta presenta como evidencia nota de fecha 2 de mayo de 2013, emitida por la Compañía CLARO, en la cual se expresa claramente que los servicios: "AVI administrador, Seguro por Gama o Seguro Global y el Plan BIS FULL Oficina Móvil", son cargos fijos mensuales, los cuales son cobrados por la empresa se utilice o no la línea, es decir, forman parte del CONSUMO que se cancela por persona. Por lo antes expuesto, la observación se mantiene.

3. CONTRATACION DE PERSONAL CONTRAVINIENDO LOS ESTABLECIDO EN LA POLITICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD.

Comprobamos que durante el período 2012, se contrataron 5 personas para laborar en la Defensoría del Consumidor, bajo la modalidad de contrato, a pesar de la prohibición establecida en la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público aplicable para el periodo 2012, de conformidad al detalle siguiente:



| Nº | Nombre completo | Fecha de Ingreso | Unidad en que Labora | Cargo Funcional | Salario Real | Tipo de Contratación |
|----|-------------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--------------------------------|--------------|----------------------|
| 1 | Oscar Joaquín Ortiz Montano | 16 de julio de 2012 | Vigilancia de Mercado | Jefe de Unidad de Inspecciones | \$ 1,600.00 | Contrato |
| 2 | Sonia Ivett Sánchez Cuellar | 13 de Agosto de 2012 | Presidencia | Asesora de Presidencia | \$ 4,000.00 | Contrato |
| 3 | Jacqueline del Carmen Pardo de Cruz | 2 de octubre de 2012 | Dirección de Descentralización | Asistente Técnico | \$ 700.00 | Contrato |
| 4 | Jorge Ulises Orellana Alas | 8 de Octubre de 2012 | Dirección de Ciudadanía y Consumo | Director | \$ 3,500.00 | Contrato |
| 5 | Gloria Teresa Linares | 8 de Octubre de 2012 | Dirección de Comunicaciones | Secretaria | \$ 605.00 | Contrato |

El Decreto No 78 de fecha 11 de abril de 2012, que contiene la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, en el Art. 4, literal a) Remuneraciones, establece: "Dentro del rubro de las remuneraciones, se consideran las siguientes prohibiciones: a) Se prohíben las autorizaciones para la utilización de plazas vacantes por contrato, así como la creación de plazas nuevas bajo la misma modalidad y financiadas con cualquier fuente de financiamiento".

Y el c) del referido artículo, establece: "Toda nueva actividad que se derive del cumplimiento de los objetivos institucionales, incluyendo las que se origina por cambios

de funciones y reorganizaciones administrativas, deberá cubrirse en lo posible con personal existente que cumpla con el perfil del puesto...”

Así mismo, el Art. 14 de la misma Política establece: “La aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público es responsabilidad del Titular de cada Institución indicada en el Art. 2 de este Decreto”.

El Art. 16 de la mencionada Política establece: “Las presentes regulaciones no serán aplicables en aquellos casos donde por naturaleza de la entidad que deba ejecutar el gasto y la motivación del mismo, se pueda establecer lo impostergable o necesario de este. Para estos efectos y con la finalidad de sustentar el gasto, será responsabilidad del titular de cada ente que ejecutará la erogación, emitir una resolución debidamente motivada, sea de carácter general o específica, según sea el caso, en la que se especifique y razone dicho acto, debiendo enviar en los 3 días hábiles posteriores a dicho pronunciamiento, la correspondiente notificación de la misma al Consejo de Ministros”.

La deficiencia se origina debido a que la Presidenta de la Defensoría del Consumidor considera que la contratación de estas personas era impostergable y necesaria, por la naturaleza de la Entidad.

En consecuencia, la Defensoría ha efectuado gastos sin considerar criterios de austeridad y racionalidad establecidos en la política de austeridad.

Comentario de la Administración

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota PRE-DC-C102/13 de fecha 3 de mayo de 2013, la Presidenta de la Defensoría del Consumidor, manifiesta: *“Sobre el particular deseo expresar que el Decreto Ejecutivo No. 78 que comprende la POLITICA DE AHORRO V AUSTERIDAD DEL SECTOR PUBLICO, en el Capítulo IV CASOS EXCEPCIONALES, artículo 16, establece que: “Las presentes regulaciones no serán aplicables en aquellos casos donde por la naturaleza de la entidad que deba ejecutar el gasto y la motivación del mismo, se pueda establecer lo impostergable o necesario de este. Para estos efectos y con la finalidad de sustentar el gasto, será responsabilidad del titular de cada ente que ejecutará la erogación, emitir una resolución debidamente motivada, sea de carácter general o específica, según el caso, en la que se especifique y razone dicho acto... Sobre el listado de contrataciones observado, en su orden expreso lo siguiente: a) En relación a las 7 personas contratadas cuyos procesos de selección ya se habían iniciado antes de entrar en vigencia la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, con el propósito de tener plena certeza jurídica sobre los alcances de dicha Política, se consultó con el Jefe de la División de Desarrollo Económico y Empresas Públicas de la Dirección General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, Licenciado Alfredo Durán Santos, quien nos indicó que los procesos autorizados e iniciados debían seguir su curso normal y culminarse con la contratación correspondiente; asimismo, expresó que las limitaciones o prohibiciones aplicaban a las autorizaciones de procesos que no se habían iniciado al*



momento de entrar en vigencia la Política de Austeridad referida. Tomando en cuenta que cualquier norma emitida no puede tener efecto retroactivo, salvo en materia de orden público y penal, o cuando expresamente así lo indique la ley; en los casos de contratación relacionados, los procesos ya se habían iniciado y debían concluirse aún cuando la Política ya hubiese entrado en vigencia. Como prueba de que los procesos de las contrataciones antes mencionadas ya se habían iniciado antes de entrar en vigencia la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, se adjunta toda la documentación relacionada. b) En relación a las 8 personas contratadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo que contiene la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público, debo manifestar que fueron autorizadas aplicando el sentido estricto de la Política de Ahorro y Austeridad y se establecieron las excepciones que se expresan en la normativa, las cuales están debidamente justificadas en base a la impostergable e ineludible necesidad del cumplimiento de los objetivos institucionales; por ello, en su momento oportuno, se emitieron las Resoluciones Administrativas correspondientes. Como puede observar en el detalle del personal contratado, son cargos de dirección, jefaturas e inspectores, los cuales no solo son esenciales sino vitales para el buen funcionamiento y logro de los objetivos institucionales. Además de las responsabilidades legales que establece la Ley Protección al Consumidor, a la Defensoría se le están atribuyendo otras competencias en diferentes leyes de reciente aprobación, tales como: Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito; Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas; Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacionales; Ley contra la Usura; Ley de Medicamentos; etc., a las cuales se les debe dar respuesta efectiva, lo que implica que la Defensoría debe contar con el personal suficiente para poder cumplir con los objetivos, funciones y responsabilidades institucionales. Además, debo destacar que el acercamiento de los servicios que brinda la Defensoría en los últimos años han sido extendidos a una cobertura nacional, con presencia en trece Departamentos del País. Respecto a la falta de remisión de las resoluciones administrativas al Consejo de Ministros señalado, debo manifestar que como lo establece el Decreto de Austeridad en el caso de la Defensoría del Consumidor, no es requisito legal contar con la autorización del Consejo de Ministros, por cuanto la Defensoría es una institución descentralizada del Gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento, y no forma parte del Consejo de Ministros. Es pertinente mencionar que entre las ocho personas contratadas se encuentran 4 técnicos inspectores, que fueron contratados con la debida autorización del Ministerio de Hacienda, quien para tal propósito autorizó el uso de las economías salariales del primer trimestre del año 2012, como prueba documental adjunto el cruce de correspondencia de autorizaciones emitidas por dicho Ministerio de Hacienda”.



Comentario de los Auditores

Analizamos los comentarios y la documentación presentada como evidencia por la Presidenta de la Defensoría, en cuanto a las contrataciones de personal cuyos procesos iniciaron previo a la entrada en vigencia de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público de fecha 12 de abril de 2012, y sobre la contratación de los tres técnicos inspectores, contratados con economías salariales del primer trimestre del año

2012 y que fueron autorizadas por el Ministerio de Hacienda, por lo que dichas contrataciones, ya no forman parte de la observación señalada. En cuanto a las contrataciones del personal realizadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo, si bien es cierto la Presidenta de la Defensoría emitió resoluciones justificando dichas contrataciones, sin embargo, tales resoluciones no fueron notificadas al Consejo de Ministros, según lo establecido en el artículo 16 de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2012, por lo que la condición se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

5.1 Informes emitidos por Auditoría Interna

Durante el periodo sujeto a examen, la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría del Consumidor, se emitieron 12 informes de auditoría. Los informes emitidos se presentan en el siguiente detalle:



| No. | Nombre de los Informes | Período Auditado |
|-----|--|---|
| 1 | Informe de Revisión de los saldos de almacén de proveeduría. | Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 |
| 2 | Seguimiento a recomendaciones de auditoría de la Corte de Cuentas de la República. | Período 2009 y 2010 |
| 3 | Informe de Auditoría Financiera de Ingresos y Egresos | Del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2011 |
| 4 | Arqueo de Fondos y Valores. | Marzo de 2012 |
| 5 | Informe de Auditoría de Gestión Institucional. | Período 2011 |
| 6 | Informe de Revisión de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), | Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 |
| 7 | Arqueo de Fondos y Valores, | Septiembre y octubre de 2012 |
| 8 | Informe de Auditoría financiera. | Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 |
| 9 | Informe de Auditoría sobre control interno financiero y administrativo de bienes del activo fijo | Del 1 de julio 2011 al 30 de septiembre de 2012 |
| 10 | Arqueo de Fondos y Valores | Diciembre de 2012 |
| 11 | Informe de Auditoría Financiera de Movimientos y Saldos de Almacén de Proveeduría | Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2012 |
| 12 | Seguimiento a recomendaciones de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República | Periodo 2011 |

De los informes emitidos, se retomaron aquellos aspectos que llamaron nuestra atención, habiéndose incorporado los mismos en nuestros procedimientos de auditoría.

5.2 Informes emitidos Firmas Privadas de Auditoría

En cuanto a auditorías externas realizadas por firmas privadas, la Defensoría del Consumidor contrato a la Firma Privada de Auditoría "Murcia & Murcia", para realizar auditoría financiera por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2012, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, dicha firma aún no ha emitido el informe de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera correspondiente al periodo del año 2011, emitido por la Corte de Cuentas de la República, contiene cuatro recomendaciones para su seguimiento, verificando que la Administración de la Defensoría del Consumidor ha dado cumplimiento a las mismas, tal y como se presenta a continuación:



| No. | CONDICION | RECOMENDACION | COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION | ACCION TOMADA | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|-----|--|--|---|---|------------------------|
| 1. | Comprobamos que la Entidad tiene normado como prestación, el pago de vacaciones a sus funcionarios y empleados (semana santa, agosto y diciembre), debiendo éstas ser pagadas al inicio de cada uno de los tres periodos de vacación colectiva, sin embargo, verificamos que el pago correspondiente al periodo de vacaciones de diciembre 2011, fueron canceladas con un mes dos días de anticipación (21 de noviembre de 2011), bajo el concepto "VACACION PERIODO MES DE NOVIEMBRE 2011", según consta en planillas, reporte del banco que aplicó el abono a cuenta y en partida contable registrada. | A través del Jefe de Presupuestos, se presupuesten los fondos para el pago de vacaciones del mes de diciembre en el mes que corresponde realizar la erogación, es decir en el mes de diciembre; y a través de la Jefe de Talento Humano y la Tesorera Institucional, se gestione y otorgue la prestación en el mes de diciembre e inmediatamente antes que el trabajador empiece a gozarlas. | Al recibir en diciembre de 2012 de la Presidencia de la Defensoría del Consumidor, copia del informe referido, se hicieron requerimientos a las distintas Unidades responsables, de las cuales obtuvimos las respuestas de forma oportuna; sin embargo, los procedimientos de verificación de los documentos y pruebas recibidas se han realizado en los primeros días del mes de enero de 2013, por lo que el informe será elaborado y remitido en la tercera semana de enero de 2013 a la Corte de Cuentas de la República. Debo adelantar que los resultados de las pruebas realizadas son favorables, habiendo verificado la superación de los hallazgos y atendido las recomendaciones | Se identificó el compromiso presupuestario para el pago de dicha prestación y las planillas en concepto de vacación del mes de diciembre, y constatamos que dicho pago se presupuestó y desembolsó en el mes de diciembre 2012. | RECOMENDACIÓN CUMPLIDA |

| No. | CONDICION | RECOMENDACION | COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION | ACCION TOMADA | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|-----|---|---|---------------------------------|--|------------------------|
| | | | recibidas. | | |
| 2. | Al examinar la documentación de soporte de los pagos efectuados a través del fondo circulante de monto fijo (FCMF) de la oficina central de la Defensoría del Consumidor, verificamos que la Encargada del manejo de dicho fondo, no da cumplimiento a la normativa aplicable para el adecuado manejo del mismo, ya que constatamos que se han efectuado pagos que exceden al monto máximo autorizado de \$224.10 | A través de la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Oficina Central, se de cumplimiento a la normativa establecida para el manejo de dicho fondo, y no se efectúen desembolsos que excedan el monto máximo autorizado. | | Verificamos los compromisos presupuestarios. Seleccionamos una muestra de pagos efectuados y constatamos a través de facturas canceladas que no se han efectuado desembolsos mayores a \$224.10 establecidos. | RECOMENDACIÓN CUMPLIDA |
| 3. | Comprobamos que en almacén institucional existen bienes obsoletos y/o vencidos por valor de \$9,923.74, los cuales se encuentran incluidos en los inventarios del almacén institucional al 31 de diciembre de 2011, sin embargo, el Director Administrativo no realizo las gestiones necesarias para su descargo, a pesar de las notificaciones y requerimientos efectuados por el Encargado de Almacén institucional durante el período 2011 | A través del Director Administrativo, se inicie proceso de descargo de las existencias de bienes obsoletos, dañados y/o vencidos que se encuentran resguardados en el almacén institucional, con el objetivo de darles de baja y que los inventarios en existencias, reflejen datos reales. | | Comprobamos que existe Resolución DA-014/2012 de fecha 30 de julio de 2012, emitida por la Presidenta de la Defensoría del Consumidor, en la que RESUELVE dar de baja al equipo inservible, entre los que se encuentran los bienes observados. Así mismo, verificamos que en el área de contabilidad ya efectuó el respectivo registro de diario, correspondiente al descargo realizado. | RECOMENDACIÓN CUMPLIDA |
| 4. | Verificamos que un acta preparada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por la recepción de bienes adquiridos durante el período sujeto a examen, fue elaborada en fecha previa a la | A través de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se elaboren las actas de recepción de los bienes, en el momento que éstos son recibidos por la Entidad, es decir, en el momento de la | | A la fecha de nuestro examen y mediante la evaluación de control interno realizada, revisamos procesos de compras realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, y comprobamos que se prepara las actas de recepción, en el momento que éstos son recibidos a | RECOMENDACIÓN CUMPLIDA |



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

28

| No. | CONDICION | RECOMENDACION | COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION | ACCION TOMADA | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|-----|--|--|---------------------------------|---|-----------------------|
| | recepción física de los bienes, es decir, que mediante la misma, se da por recibido a satisfacción los bienes adquiridos, sin que éstos hayan sido suministrados por los proveedores | recepción real de los bienes, las cuales deberán estar respaldados con la respectiva nota de remisión y/o envío. | | satisfacción de la Unidad que efectuó el requerimiento. | |

4. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Sin Recomendaciones.





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-034-2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACION DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DOCE AL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIIL CATORCE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte; contra de los señores **JUAN UMAÑA** conocido por **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, Alcalde Municipal y **FERMÍN ANTONIO MORALES TORRES**, Encargado de Control de Vehículos; quienes actuaron en la mencionada institución en el cargo y período ya citados.



Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs 13 y en su carácter personal los señores **JUAN UMAÑA** conocido por **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, Alcalde Municipal y **FERMÍN ANTONIO MORALES TORRES**, Encargado de Control de Vehículos, fs 22.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 11** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 12**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado **fs. 18**, del presente Juicio.

III- De **fs. 19 al 20**, consta el emplazamiento a los señores **JUAN UMAÑA** conocido por **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, Alcalde Municipal y **FERMÍN ANTONIO**

MORALES TORRES, Encargado de Control de Vehículos y a **fs. 21**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

IV- A **fs. 22**, corre agregado el primer escrito presentado y suscrito por los señores **JUAN UMAÑA** conocido por **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, Alcalde Municipal y **FERMÍN ANTONIO MORALES TORRES**, Encargado de Control de Vehículos, quienes en el ejercicio legal de su derecho y en lo pertinente exponen: ““En cuanto a este hallazgo manifestamos; que el vehículo placas nacional No. 7492, fue observado en circulación el día catorce de abril del dos mil catorce y es el vehículo que está asignado al Tec. Juan Francisco Marengo Padilla, quien ejecuta diversos proyectos para inseminación de ganado entre otros. En esa oportunidad, el Tec. Juan Francisco Marengo Padilla, se dirigía a recoger nitrógeno líquido. Siendo necesario para mantener con vida el semen del ganado del programa de mejoramiento genético de la Alcaldía. Manifestamos que el Sr. Marengo, olvido en su casa de habitación la misión oficial emitida por el Sr. Fermín Antoni Morales Torres, encargado del control de vehículos de la Municipalidad de Metapan””.

A **fs. 34** se encuentra el segundo escrito presentado y suscrito por los señores: **JUAN UMAÑA** conocido por **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, Alcalde Municipal y **FERMÍN ANTONIO MORALES TORRES**, Encargado de Control de Vehículo, quienes en el ejercicio legal de su derecho y en lo pertinente exponen: ““No contamos con dirección en el área circunscrita a dicha Cámara, para poder recibir notificaciones, pero de no ser necesario podemos apersonarnos a dicho lugar para llevar, a retirar y/o exponer personalmente cuanto sea necesario: pero si contamos con los siguientes medios o correos para recibir notificaciones en el área de Metapan””. A través de la resolución emitida a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, **fs. 30**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

V.- Por medio del auto de **fs. 30**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 35**, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien en lo pertinente expone: ““Que he sido notificada del auto de las diez horas cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir su opinión, audiencia que evacuo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO VEHICULO SIN AUTORIZACION PARA SU USO**. En cuanto a este reparo, los cuentadantes presentan una defensa argumentativa junto con prueba de descargo que no desvirtúa lo señalado por el equipo auditor; ya que lo cuestionado por los auditores es la falta de la misión oficial que justifique la labor a realizar para la circulación del vehículo N-7492, el día catorce de abril del dos mil catorce, a lo cual es de resaltar que entre la prueba de descargo aportada por los cuentadantes en ningún



41

momento presentan la existencia de la misión oficial que autorice el uso del vehículo para la fecha antes mencionada; por lo tanto, ante la falta de esta (misión oficial) para la suscrita el reparo se mantiene "*****". Por medio de resolución emitida a las diez horas cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce, a fs. 36, se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental presentada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO**, titulado "**VEHICULO SIN AUTORIZACION PARA SU USO**" referente a que el vehículo nacional placas N-7492, circuló el día catorce de abril de dos mil catorce, sin contar con la correspondiente autorización para su uso. Reparos atribuidos a los señores: **JUAN UMAÑA** conocido por **JUAN UMAÑA SAMAYOA**, Alcalde Municipal y **FERMÍN ANTONIO MORALES TORRES**, Encargado de Control de Vehículos. Sobre dicho particular **los servidores actuantes**, en su defensa manifiestan entre otros aspectos que el vehículo Placa Nacional 7492, asignado al Técnico Juan Francisco Marengo Padilla, fue detenido cuando circulaba el día catorce de abril del dos mil catorce, quien se dirigía a recoger nitrógeno líquido, para mantener con vida el semen del ganado, lo anterior dentro del programa de mejoramiento genético de la Alcaldía; indicando que el señor Marengo, olvidó en su casa de habitación la misión oficial emitida por el señor encargado del control de vehículos de la Municipalidad. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. **24** al **29**. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito señala que tanto los argumentos expuestos por los servidores actuantes, así como a la prueba documental aportada, no desvirtúan lo observado por el equipo auditor, por lo que la responsabilidad atribuida debe mantenerse. **Esta Cámara** determina, que los reparados al hacer uso de su derecho de defensa han pretendido justificar la falta de la misión oficial, del vehículo Placa N 7492, el día catorce de abril de dos mil catorce, con un olvido del responsable del vehículo, Técnico Juan Francisco Marengo Padilla, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en copias certificadas por Notario de: un acta notarial de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, que contiene la declaración Jurada ante los oficios del Notario Carlos Raúl Herrera Galdámez, por parte del señor Juan Francisco Marengo Padilla; un cheque número cero cuatro nueve tres cero, de la cuenta de la comuna en el Banco Hipotecario de El Salvador, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$97.75)** en concepto de compra de nitrógeno líquido; una copia certificada de la Factura de consumidor final número cero cien,





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



46

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, que se encuentra agregada de fs. **40** a **42** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



Exp. JC-034-2014- 1
Cám. 1ª. Inst.
LGranillo.REF. FISCAL: 311-DE UJC-12-14